

Miguel Antonio Arriaga Fonseca  
4to. administración

## SOCIEDADES MERCANTILES

Es la unión de dos o más personas para constituir una empresa lucrativa. Las aportaciones de los socios podrán ser dinerarias y no dinerarias. Su objetivo es obtener ganancias, las cuales se distribuirán en forma proporcional al capital aportado. Se registrarán por las estipulaciones de la escritura social y por las disposiciones del Código de Comercio.

### OBLIGACIONES GENERALES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

#### 1. ESCRITURA SOCIAL

Es importante que se elabore una escritura social ante los oficios de un Abogado y Notario, para dejar en ese documento constancia legal de los propósitos de la sociedad, el capital que aportan los socios fundadores, sus obligaciones y derechos y otros aspectos de suma importancia para evitar problemas en el futuro.

#### 2. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL

Después de haber elaborado la escritura social, se procede a la Inscripción en el Registro Mercantil, en la ciudad capital, dentro de un plazo no mayor de un mes (Artículo 334 Código de Comercio)

#### 3. INSCRIPCIÓN AL IVA, ISR.

Posteriormente se debe inscribir al IVA e ISR en la Institución S.A.T. en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contando de la fecha que se inscribió en el Registro Mercantil.

#### 4. HABILITACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LIBROS DE CONTABILIDAD

Este tema ya lo explicamos anteriormente, pero, para las sociedades mercantiles, aparte de los libros principales y auxiliares que ya conocemos es obligatorio un libro de ACTAS. (Artículo 53 Código de Comercio)

#### 5. AUTORIZACIÓN DE DOCUMENTOS

Es obligación de toda empresa extender facturas por las ventas o servicios que extienda, pero estos documentos antes deben estar autorizados por la S.A.T.

#### 6. RESERVA LEGAL

De las utilidades netas de cada ejercicio de toda sociedad, deberá separarse anualmente el cinco por ciento (5%) como mínimo para formar la reserva. (Artículo 36 Código de Comercio).

#### 7. PUBLICACIÓN DE BALANCES

Toda Sociedad mercantil y las sociedades extranjeras autorizadas, deben publicar su balance general en el Diario Oficial al cierre de las operaciones de cada ejercicio contable (Artículo 380 del Código de Comercio)

Rafael Arreaga

CONTABILIDAD DE SOCIEDADES

## TIPOS DE SOCIEDADES MERCANTILES

El Código de Comercio de Guatemala establece las siguientes sociedades:

1. Sociedad Colectiva
2. Sociedad Anónima
3. Sociedad en Comandita Simple
4. Sociedad de Responsabilidad Limitada
5. Sociedad en Comandita por Acciones

### 1. SOCIEDAD COLECTIVA

Es la que existe bajo una razón social y en la cual todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales. (Artículo 59 del Código de Comercio).

**SUBSIDIARIO:** Significa que en caso de que alguno de los socios no tiene dinero, tampoco bienes para responder por la parte de pérdida que le corresponda, los otros socios están obligados a pagar por él, posteriormente él le cancelará a los socios.

**ILIMITADA:** Los socios en caso de una pérdida mayor que el capital aportado responderán con sus bienes personales.

**SOLIDARIA:** Cualquiera de los socios es responsable por las deudas de la sociedad.

**RAZÓN SOCIAL:** Esta se forma con el nombre y apellidos de uno de los socios o con los apellidos de dos o más de ellos, con el agregado obligatorio de la leyenda: Y Compañía, Sociedad Colectiva, y que podrá abreviarse y Cía. S.C. (Artículo 61 del Código de Comercio)

### 2. SOCIEDAD ANÓNIMA

Es la que tiene el capital dividido y representado por acciones. La responsabilidad de cada accionista está limitada al pago de las acciones que hubiera suscrito. (Artículo 86 del Código de Comercio)

**Denominación:** La sociedad anónima se identifica con una denominación la que podrá formarse libremente, con el agregado: S.A.

El Capital de una sociedad anónima pasa por tres etapas que son:

- a. **CAPITAL AUTORIZADO:** Es la suma máxima que la sociedad puede emitir en acciones, sin necesidad de formalizar un aumento de capital. El capital autorizado podrá estar total o parcialmente suscrito al constituirse la sociedad.

**CAPITAL SUSCRITO:** Está representado por el monto del valor de las acciones suscritas o compradas por los accionistas a la fecha. En el momento de suscribir acciones es obligatorio pagar por lo menos el 25% del valor nominal.

**CAPITAL PAGADO:** Está constituido por el valor de las acciones parcial o totalmente pagadas en efectivo o en especie a la fecha. El capital mínimo pagado de la sociedad anónima, debe ser por lo menos cinco mil quetzales.

### SOCIEDAD EN COMANDITA

Esta sociedad se constituye entre dos o más personas que prometen aportar a la sociedad un capital determinado; pero además de ello, hay otros socios que también se comprometen administrar la sociedad.

En esta sociedad hay dos clases de socios:

**Socios Capitalistas:** Llamados también comanditarios, aportan el capital

**Socios Gestores:** Llamados comanditados, son los que administran, tienen responsabilidad ilimitada, en cambio los primeros su responsabilidad es limitada al capital aportado.

La sociedad en Comandita puede constituirse en dos formas así:

3.1 **Sociedad en Comandita Simple:** Está formada por uno o varios socios comanditados y por uno o varios socios comanditarios. Las aportaciones no pueden ser representadas por títulos.

**RAZÓN SOCIAL:** Se forma con el nombre de uno de los socios, comanditados o con los apellidos de dos o más de ellos, llevando el agregado y Compañía, Sociedad en Comandita abreviado: Y Cía S. En C.

3.2 **Sociedad en Comandita por Acciones:** Es similar a la anterior lo único que el capital aportado por los socios comanditarios se representa por acciones.

**RAZÓN SOCIAL:** Se forma con el nombre de uno de los socios, comanditados o con los apellidos de dos o más de ellos, llevando el agregado Y Compañía, Sociedad en Comandita por acciones, puede abreviarse así: Y Cía S. C. A.

### 4. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:

Es la compuesta por varios socios, como máximo 20, que solo están obligados al pago de sus aportaciones, en caso de pérdida solo responderán con el capital aportado a la sociedad. El capital de esta sociedad no se podrá representar por acciones y debe estar el 100% pagado.

**RAZÓN SOCIAL:** Se formará con el nombre completo de uno de los socios o con el apellido de dos o más de ellos, en ambos casos se agregará la leyenda: Y Compañía Limitada, abreviado: Y Cía. Ltda.